

bieren fallecido ó mudado de vecindad ; pero á los que por cualquier otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral , no se les borrarán sino despues de ser citados , y oidos si se presentasen á impugnar la exclusion.

Art. 28. Las listas rectificadas , firmadas por el Alcalde y sus asociados , se expondrán al público todos los años en que corresponda hacer eleccion general , desde el dia 15 de Agosto hasta el 31 inclusive. Durante este tiempo se harán las oportunas reclamaciones por omision ó inclusion indebidas. Todo elector inscrito en las listas , está facultado para hacer estas reclamaciones , y el que omitido se presumiese elector , podrá pedir su personal inclusion.

Art. 29. Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde , que oyendo á los asociados , las decidirá bajo su responsabilidad.

Art. 30. El dia 10 de Setiembre se expondrán otra vez al público las listas con las nuevas rectificaciones que el Alcalde hubiere hecho , para que lleguen á conocimiento de los interesados.

Art. 31. Los que no se conformaren con la decision del Alcalde , podrán acudir antes del 20 de Setiembre al Gefe político , quien decidirá definitivamente y sin ulterior recurso hasta el 15 de Octubre , oyendo al Consejo provincial.

Art. 32. El Gefe político comunicará antes del 25 de Octubre sus resoluciones al Alcalde que , con arreglo á ellas , publicará las listas ya definitivamente rectificadas. Estas listas servirán para la nueva eleccion general y para todas las parciales que ocurran durante los dos años siguientes.

Art. 33. En los casos en que , con arreglo al art. 16 , sea preciso hacer las listas con los mas pudientes , se seguirán los mismos trámites señalados en los artículos anteriores.

Art. 34. Solo los comprendidos en la lista general de